



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00061-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JAIRO DE JESÚS ORTÍZ BEDOYA contra INTEGRALES COYBA, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal.
2. Determinar en contra de quién pretende incoar las pretensiones de la demanda, es decir, si sólo pretende demandar a la persona jurídica o a esta y al señor Jairo Alexander Chavarriaga Castro.
3. Aclarar el nombre del demandante pues se hace alusión indistintamente a JAIRO DE JESUS ORTIZ BEDOYA y a JAIRO DE JESUS BEDOYA.
4. Allegue un nuevo escrito de demanda, con la debida identificación de la sociedad demandada, conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal.
5. Arrimar un nuevo poder con la debida identificación de las partes y en donde se faculte a la mandataria judicial, de ser el caso, para instaurar la demanda en contra del señor Jairo Alexander Chavarriaga Castro.
6. Indicar qué tipo de relación o vínculo existió entre la sociedad demandada y el señor Jairo Alexander Chavarriaga Castro, al cual se hace alusión en el hecho primero (1°) de la demanda.
7. Manifestar en el hecho segundo (2°) de quien provenían las “órdenes directas” a las cuales hace referencia.
8. Enunciar el salario devengado por el demandante año a año durante la vigencia de la relación laboral.
9. Señalar la fundamentación fáctica que soporta las pretensiones tercera (3°) y sexta (6°) de la demanda, advertido que el despido injusto y el despido indirecto corresponde a dos figuras jurídicas diferentes.

RADICADO N° 2021-00061-00

10. Detallar el correo electrónico del testigo Álvaro de Jesús Escobar.
11. Indicar la dirección de correo electrónico del demandante, o el canal digital para efectos de su notificación judicial.
12. Aportar el medio de prueba relacionado en el numeral 2° de dicho acápite, por cuanto pese a haberse enunciado se echa de menos en el plenario.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, legible y con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de 2021 a las
8a.m.

La Secretaria

